



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00073-00**
DEMANDANTE: BETTY JUDITH PINEDA PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

La señora Betty Judith Pineda Pineda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por pago tardío de cesantías.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe aportar el poder debidamente otorgado por parte de la señora Betty Judith Pineda Pineda¹.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso y verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitase la demanda formulada por la señora Betty Judith Pineda Pineda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

¹ En el contenido del respectivo escrito, figura como poderdante otra persona (Carlos Arturo Torres Fabra). También hay que anotar, que la constancia de presentación personal de la señora Betty Judith Pineda Pineda (relacionada como anexo), no puede superar esa falencia, dado que la fecha de tal diligencia notarial no guarda armonía temporal con los hechos de demanda y el objeto mismo del poder.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

**ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f590e3eab10d9de724498b0d7b3b8fa9637a33e80028d7a273288
d32e17534**

Documento generado en 21/07/2021 04:36:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**